

0189-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con dieciocho minutos del dieciseis de agosto de dos mil veintidos.

Proceso de renovación de estructuras del partido INTEGRACION NACIONAL en el cantón SARCHI de la provincia ALAJUELA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del “*Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas*” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea, las cartas de aceptación presentadas en fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós ante la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos y los estudios realizados por este Departamento, se determina que, el partido Integración Nacional, celebró de manera virtual el día dieciséis de mayo del año dos mil veintiuno, asamblea cantonal de Sarchí, provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

Así las cosas, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

Provincia Alajuela
Cantón Sarchí

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
401580311	HENRY ALFARO ALFARO	PRESIDENTE PROPIETARIO
112390727	HANNIA GABRIELA BARRANTES ROJAS	SECRETARIO PROPIETARIO
204850959	RONALD ENRIQUE ZAMORA MADRIGAL	TESORERO PROPIETARIO
203290117	MIRIAM ENID CORRALES VARGAS	PRESIDENTE SUPLENTE
601240256	EDGAR ARROYO MARIN	SECRETARIO SUPLENTE
204410910	GRACE CUBERO NUÑEZ	TESORERO SUPLENTE

DELEGACIONES TERRITORIALES

Cédula	Nombre	Puesto
601240256	EDGAR ARROYO MARIN	PROPIETARIO
204410910	GRACE CUBERO NUÑEZ	PROPIETARIO
401580311	HENRY ALFARO ALFARO	PROPIETARIO
112390727	HANNIA GABRIELA BARRANTES ROJAS	PROPIETARIO
204850959	RONALD ENRIQUE ZAMORA MADRIGAL	PROPIETARIO

Inconsistencia: No procede acreditar en este acto a la señora Anabelle Zamora Barrantes, cédula de identidad n.º 203980393, designada como fiscal propietaria en la asamblea que

nos ocupa, dado que, consultado el *Sistema Integrado de Información Civil-Electoral (SINCE)*, se constató que la señora Zamora Barrantes, no cumple con el requisito de inscripción electoral, al encontrarse su domicilio electoral en el cantón de Naranjo, provincia Alajuela. En ese sentido, el Tribunal Supremo de Elecciones, mediante resolución n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, advirtió lo siguiente:

*“(...) Al igual que en el caso de los delegados, la articulación de intereses regionales que descansa en las manos del órgano ejecutivo [...] se desnaturalizaría si quienes detentan esos cargos **no tienen un arraigo electoral en la circunscripción respectiva.***

Efectivamente, no cabe duda que la inscripción electoral de los miembros de tales órganos ejecutivos en el reparto administrativo que atienden, como dato formal, es un instrumento que ofrece las condiciones para mejorar la inmediatez en el abordaje de las delicadas responsabilidades que rigen su actuar, además de garantizar un claro conocimiento de las problemáticas territoriales y una mayor capacidad de posicionar al partido a nivel local, a lo que se suma el interés directo que puede proporcionar su mayor cercanía a las aspiraciones políticos-electorales de los correligionarios de esa jurisdicción. (...)”. (El destacado es suplido).

En razón de lo expuesto, la agrupación política deberá convocar una nueva asamblea para el cantón Sarchí, provincia de Alajuela, y designar el puesto de fiscalía propietaria, recayendo tal nombramiento en una persona con su domicilio electoral establecido en dicho cantón.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberá haberse completado la designación de las respectivas delegaciones territoriales propietarias cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en resolución n.º 5282-E3-2017, dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones a las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del citado Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo

dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/mch/dap

C.: Exp. n.º 015.1-97, partido Integración Nacional

Ref., No.: G (7534, 7549) -2021, S (6551, 6258) -2021